

## NUM. 27.

Ministerio de relaciones exteriores, gobernacion y policia.—El Escmo Sr. presidente se ha servido dirigirme el decreto que sigue.

“El presidente de la república mexicana, á los habitantes de ella, sabed: Que el senado ha decretado lo siguiente.

“El senado, usando de la atribucion que le concede el art. 35 de las bases constitucionales, declara lo siguiente.

Art. 1.º Es senador por la clase industrial, D. Basilio Mendarézqueta.

Art. 2.º Lo son por la comun D. Juan José Espinosa de los Monteros, D. Crescencio Chico Sein, y general D. Pedro María Anaya.—*Manuel de la Peña y Peña*, presidente.—*Bernardo Guimbarde*, senador secretario.—*Francisco G. Conde*, senador secretario.”

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio nacional en Tacubaya á 4 de Julio de 1844.—*Antonio Lopez de Santa-Anna*.—A D. José María de Bocanegra.”

Y lo comunico á vd. para su inteligencia.

Dios y libertad. México Julio 4 de 1844.—*Bocanegra*.

## NUM. 28.

Ministerio de relaciones exteriores, gobernacion y policia.—El Escmo. Sr. presidente se ha servido dirigirme el decreto que sigue.

“El presidente de la república mexicana, á los habitantes de ella, sabed: Que el senado ha decretado lo siguiente.

“El senado, usando de la atribucion que le concede el art. 35 de las bases constitucionales, declara lo siguiente.

Son senadores D. Isidro Reyes y D. José Gomez de la Cortina. El primero por la clase comun, y el segundo por la de propietarios.—*Manuel de la Peña y Peña*, presidente del senado.—*Bernardo Guimbarde*, senador secretario.—*José R. Malo*, senador secretario.”

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio nacional en Tacubaya, á 23 de Julio de 1844.—*Antonio Lopez de Santa-Anna*.—A D. José María Ortiz Monasterio.”

Y lo comunico á vd. para su inteligencia.

Dios y libertad. México, Julio 23 de 1844.—*José María Ortiz Monasterio*.

## NUM. 29.

CAMARA DE SENADORES.—SECRETARIA.

Pido á la cámara se sirva acordar el nombramiento de una comision especial que se encargue de estender un proyecto de comunicacion oficial al supremo gobierno, reclamando y desvaneciendo las especies subversivas y calumniosas que contiene el artículo editorial del diario del mismo supremo gobierno de 27 del corriente, con relacion á la conducta del senado sobre el asunto de contribuciones. Aprobada que sea por el senado esta comunicacion, se publicará inmediatamente por la imprenta. México, Julio 29 de 1844.—*Peña y Peña*.—Sesion de 29 de Julio de 1844.—A las comisiones unidas de gobernacion y justicia.—*G. Conde*, senador secretario.

Sala de comisiones del senado.—Las comisiones de gobernacion y justicia de esta cámara, para poder estender dictámen acerca de las especies calumniosas que contiene



el editorial del diario del gobierno del día 27 del presente, necesitan tener á la vista una historia de lo que pasó en las conferencias particulares de la comision de hacienda que hubo con el ministerio, sobre el asunto relativo á proporcionar al mismo gobierno cuatro millones de pesos para la guerra de Tejas. Y habiendo acordado las comisiones referidas se pida á V. S. como presidente de la de hacienda la mencionada noticia, tengo el honor de verificarlo por medio de esta nota, asegurándole de las consideraciones de mi aprecio.—Dios y libertad. México, Julio 30 de 1844.—*Manuel G. Pedraza*.—Sr. presidente de la primera comision de hacienda de la cámara del senado.

Sala de comisiones del senado.—Para dar la noticia que se sirve V. S. pedirme en su oficio de hoy, creo que será lo mas conveniente formar el diario de los trabajos de la comision primera de hacienda en el negocio del subsidio de cuatro millones de pesos pedidos por el supremo gobierno.

Sábado 13 de Julio: se recibió en el senado el acuerdo de la cámara de diputados, y se pasó á la comision de hacienda, aumentada con dos individuos mas.—Domingo 14, lunes 15, martes 16, y miércoles 17: la comision empleó estos cuatro dias en examinar el acuerdo, hacer los cálculos que exigía el exámen, recoger datos de la direccion de contribuciones directas, fijar su juicio, y levantar el proyecto de reformas del arbitrio. El mismo miércoles 17 citó ya al ministerio para el día siguiente.—Juéves 18: asistió el ministerio todo á la comision, se impuso de nuestro plan, hizo una ligera observacion sobre él, y concluyó con que se tendria aquella noche un consejo de ministros para fijar el gobierno su juicio.—Viernes 19: asistieron á

la comision los señores ministros de relaciones y guerra, y nos hicieron presente que el gobierno, sin reprobar en sí mismo nuestro plan, se inclinaba mas al de la cámara de diputados; pero que en aquel momento estaban en Tacubaya en nueva conferencia con el señor presidente sobre este negocio los otros dos señores ministros, y que al día siguiente nos comunicarian el resultado.—Sábado 20: despues de varios recuerdos de la comision, se presentaron los señores secretarios de hacienda y justicia á manifestarnos que el gobierno daba definitivamente la preferencia al acuerdo de la otra cámara, y opinaba que se reservase el nuestro como suplemento de aquel, para el caso de que no produjese los cuatro millones de pesos pedidos. Se prolongó la conferencia consiguiente hasta hora bien avanzada.—Lunes 22 y martes 23: se estendió el dictámen y se redactó el nuevo proyecto de decreto.—Miércoles 24: se leyó el dictámen al ministerio, y se dió cuenta con él al senado en sesion pública.—Juéves 25 y viernes 26: durante el intervalo de las lecturas, se imprimió.—Sábado 27 y domingo 28: se discutió, corrigió y aprobó por la cámara, prolongándose la sesion del sábado hasta las diez y media de la noche, y la del domingo hasta las cinco de la tarde, que se concluyó.—La mañana del lunes 29 se llevó á la de diputados por medio de una comision.—Dios y libertad. México, Julio 30 de 1844.—*Vicente Segura*.—Sr. presidente de la comision de gobernacion de la cámara del senado.

Sala de comisiones del senado.—En el diario del gobierno núm. 3.323, correspondiente al día 27 del presente mes, se hacen á las cámaras inculpaciones infundadas, por la morosidad que se les supone en el despacho del asunto sobre proporcionar al ejecutivo recursos pecuniarios con que ocurrir á los gastos que exige el estado de nuestros



negocios. Valiéndose del pretexto de esa supuesta morosidad, se pretende hacer refluir contra el cuerpo legislativo cualquier mal resultado que pueda haber en los indicados negocios. Este hecho es tanto mas reparable, cuanto que se ha verificado en un periódico que por el título que lleva, puede hacer en el público la impresion que no haria cualquiera otro. Motivos, pues, tan justos, escitaron el loable celo del Sr. presidente de la cámara para presentar la proposición que ha dado lugar al presente dictámen, que se dirige á vindicar el honor, torpemente vulnerado, de esta respetable corporación.

Los individuos que componen las comisiones de gobernación y justicia, á las que por acuerdo del senado pasó la proposición referida, abundan en el celo y nobles sentimientos de su autor; ellos creen que el buen nombre de la cámara quedaria en cierto modo mancillado, si no se repeliesen la calumnias del diario; y que el senado se debe á sí mismo, y á la nación toda, su propia vindicacion.

Se nos acusa de morosidad porque no decretamos de golpe y salvando todo trámite, los arbitrios necesarios para proporcionar en breve tiempo la suma de cuatro millones de pesos pedidos por el gobierno. Mas ¿qué cámara, qué cuerpo legislativo, qué representacion nacional podria haber, dignos de tan augusto nombre, que resolviesen sin trámite, sin discusion, sin meditacion alguna, asuntos tan graves é importantes para la sociedad? Podria acaso ser que se inventase una corporacion que así lo hiciera; pero ella no seria el escudo de los derechos del ciudadano, el apoyo de la libertad pública, la depositaria de los grandes principios de justicia.

Si las corporaciones en quienes la nación pone su confianza para que la representen, no han de valerse de los

medios saludables que ha enseñado la esperiencia para evitar la precipitacion y ligereza, que son el escollo de los hombres públicos, ¿entonces de qué sirven? ¿Cuál es su mision? Un hombre célebre ha dicho que nunca se hace tarde lo que se hace como debe hacerse; y si las circunstancias esigien prontitud en la determinacion de algun negocio, esa prontitud debe ser racional, y nunca confundirse con el atolondramiento y la irreflecion.

A las comisiones no ha podido menos de sorprender que el diario, destinado á repeler los ataques que se dirijan á la autoridad pública, haya vuelto sus tiros contra el cuerpo legislativo, que en el orden constitucional es la primera de las supremas potestades de la república. ¿A quién, pues, sostiene? Les ha sorprendido tambien que siendo como es, periódico de un gobierno republicano, en vez de ocuparse en refutar los sofismas que pueden discurrir los enemigos del sistema representativo, ya que gusta de entrar en polémica política; haya preferido esta vez convertirse en órgano de ellos. Les ha sorprendido por último, que para hacerlo, haya escogido cabalmente la sazón en que la república acaba de palpar con un hecho insigne los beneficios de ese sistema: á no ser porque él rige en los Estados-Unidos del Norte, y que en consecuencia hay allí un senado que no ve las cosas con las ilusiones de su gobierno, estariamos ya sufriendo en nuestras costas la agresion de las tropas mandadas al efecto por el ejecutivo de Washington.

El senado mexicano ninguna responsabilidad puede tener en las resultas de los negocios pendientes, aunque el diario pretenda imponérsela. Hace pocos meses que oyó con complacencia el informe que vino á hacerle el ministerio, sobre la probabilidad de terminarse prontamente los distur-



bios del departamento de Tejas, mediante la llegada de comisionados que debian venir, á consecuencia del armisticio celebrado en Febrero del presente año. Convocósele despues á sesiones extraordinarias en Junio prócsimo pasado; y el primer decreto que en ellas tuvo que rever, referente al contingente de hombres, fué ecsaminado y aprobado en dos dias, porque no ofrecia tropiezo, supuestas las leyes ecsistentes. El segundo acuerdo que se le ha pasado sobre recursos pecuniarios, es de otra naturaleza, y ha sido imposible despacharlo con igual prontitud.

El senado se encontró con una nacion ecshausta de numerario y pensionada fuertemente; sin embargo debia hacer un nuevo sacrificio. La esaccion era cuantiosa, y ya que el senado no podia librar á los pueblos de ese nuevo gravámen, juzgó que se les debia hacer lo mas tolerable que fuese posible. Ecsigir dinero al que lo tiene, es cosa fácil; pero tambien poco justa, mientras no haya una proporcion racional entre los contribuyentes. El bien ó el mal de una nacion debe ser comun á todos los ciudadanos, y repartirlos de otro modo, es dar motivo fundado de queja, no solo á la equidad, sino á la justicia. La mision de los cuerpos legislativos no está contraida únicamente á sacar dinero de los pueblos para los gastos generales, sino que se estiende al modo, porque la proteccion á la propiedad de los ciudadanos es una de las obligaciones sagradas de aquellas corporaciones.

Jamas podrán obtener este resultado, si no ecsaminan la necesidad y urgencia de un gasto como tambien las contribuciones con que ha de cubrirse. Esto nunca podrá verificarse sin recurrir á ciertos trámites, que si bien se pueden estrechar hasta donde lo permite la prudencia, en ningun caso deberán omitirse del todo, á lo menos los sus-

tanciales. Así lo ha practicado la cámara de senadores en el asunto de que tratamos. Por la simple narracion de los hechos, que á peticion de las comisiones unidas les ha presentado el Sr. presidente de la de hacienda, se ve que no perdió un momento en espeditar el gravísimo asunto que se le encargó; y por las actas del senado es notorio que trabajó en horas extraordinarias esta corporacion, de suerte que en dia y medio concluyó un asunto importante y difícil, que en otras circunstancias habria ocupado muchas sesiones. ¡Y todavía se le culpa! ¿Y por quién? Por un periódico oficial. Si en cualquier otro impreso se le hubiera hecho la inculpacion, no deberia serle tan sensible; pero en uno que tiene aquel carácter, y que está bajo la inmediata inspeccion de una de las secretarías del despacho, ¿cómo puede tolerarse?

Ese carácter hace subir de punto una falta en que ha incurrido, y sin duda sin echarla de ver por la ligereza con que se escribe. Cuando en las graves ocurrencias que nos cercan, el interes público ecsigiria que las supremas autoridades de la nacion se presentasen unidas con estrechos lazos, y formando un cuerpo vigoroso, entonces el diario propaga especies que pueden hacer formar un concepto contrario, y son por lo mismo de funestas results. Hasta què punto sea indiscreto semejante paso, quede á otros el calificarlo.

Mientras mas meditan los individuos que componen las comisiones unidas sobre el mencionado artículo, mas se sorprenden de que se haya estampado en un periódico oficial: con lo poco que hasta aquí han espuesto, queda probado que es injusto, porque trata de cargar sobre las cámaras una culpa que no tiene: que es calumnioso, porque les imputa una morosidad en que evidentemente no han



incurrido: que es poco político porque introduce la discordia; y que es en fin sedicioso, porque ataca al sistema representativo, é incita no solo á la desobediencia á autoridades tan respetables como las cámaras, sino lo que es mas, á la estincion de los cuerpos representativos, pues que de las imposturas del editorial referido no puede sacarse otra consecuencia.

Por todo lo cual creen las comisiones unidas, que la cámara de senadores, por la parte que le toca, debe presentar ante el público su conducta inmaculada, para satisfacer á la nacion, que es su juez, de la falcedad con que en el diario se le han hecho gratuitas y calumniosas imputaciones. En tal virtud, sujetan á la deliberacion de esta respetable cámara, la siguiente proposición.

“Se mandará imprimir, y se insertará ademas en los periódicos de esta capital, la proposicion del Sr. presidente, y el informe de que se ha hablado antes, presentado á las referidas comisiones por la de hacienda.”

Sala de comisiones del senado. México, Julio 31 de 1844.—*G. Pedraza.*—*Morales.*—*Gomez.*—El obispo de Tenagra.—*Dr. Aguirre.*—*Couto.*

Agosto 1.º de 1844.—Dispensados los trámites se puso á discusion, y sin ella fué aprobado, salvando su voto el Sr. Mora.

A mocion del Sr. Peña y Peña se acordó tambien la impresion del antecedente dictámen, en union de los demas documentos que comprende la proposicion.—*G. Conde,* senador secretario.

Es copia. México, Agosto 1.º de 1844.—*Ladislao Rosales.*

Ministerio de relaciones exteriores, gobernacion y policía.—El Esco. Sr. presidente se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

“El presidente de la República mexicana, á los habitantes de ella, sabed: Que el senado ha decretado lo siguiente.

“El senado, usando de la atribucion que le concede el artículo 172 de las bases constitucionales, ha tenido á bien espedir el decreto que sigue.

Art. 1.º Las asambleas departamentales, en 3 de Octubre del presente año, elegirán un individuo para fiscal de la suprema corte de justicia, en reemplazo de D. José María Aguilar y Lopez.

Art. 2.º Las mismas asambleas remitirán por duplicado á la cámara de diputados, y en su receso á la diputacion permanente, en pliegos certificados, las actas de la eleccion.

Art. 3.º El congreso cumplirá con lo que ordenen los artículos 79 y 166 de las bases, el 4 de Enero del año prócsimo.—*J. Elorriaga,* presidente del senado.—*Bernardo Guimbarde,* senador secretario.—*Francisco G. Conde,* senador secretario.”

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio nacional en Tacubaya, á 2 de Agosto de 1844.—*Antonio Lopez de Santa-Anna.*—A D. José María Ortiz Monasterio.”

Y lo comunico á V., para su inteligencia.

Dios y libertad. México, Agosto 2 de 1844.—*José María Ortiz Monasterio.*



*LEY decretada por el congreso general, estableciendo un impuesto extraordinario para subvenir á las atenciones urgentes de la hacienda pública.*

Ministerio de hacienda.—Seccion 1.<sup>a</sup>—El Escmo. Sr. presidente constitucional se ha servido dirigirme el decreto que sigue.

“Antonio Lopez de Santa-Anna, benemérito de la patria, general de division y presidente constitucional de la República mexicana, á los habitantes de ella, sabed: Que el congreso nacional ha decretado y el ejecutivo sancionado lo siguiente.

Art. 1.<sup>o</sup> Para subvenir á las atenciones urgentes del erario en las circunstancias actuales, se pagará por una vez el impuesto extraordinario que espican los artículos siguientes.

2.<sup>o</sup> Los dueños de fincas rústicas pagarán el dos al millar del valor de estas, descontando lo que corresponda de dicho dos al millar á los dueños de capitales que en ellas se reconozcan.

Con el fin de facilitar á los hacendados el pago de este impuesto, queda autorizado le gobierno para admitir á cada uno, si lo estima conveniente, el todo ó parte de su cuota, en frutos y efectos de su finca, que puedan ser útiles para el servicio público.

3.<sup>o</sup> Los empresarios de fábricas de hilados y tejidos, el tres al millar.

4.<sup>o</sup> Los giros comprendidos en el decreto de 17 de Marzo de 1843, los establecimientos industriales de que habla el de 5 de Abril de 1842, esceptuándose los husos de las fábricas de hilados y tejidos, y las profesiones y ejer-

cicios lucrativos á que se refiere el de 7 del mismo mes, satisfarán una pension igual á la que por dichos decretos deben pagar en un año.

5.<sup>o</sup> Los objetos de lujo, la contribucion de un año, conforme al decreto de 7 de Abril de 1842.

6.<sup>o</sup> Los capitales á que están consignados los fondos del 25 y el 5 de aduanas marítimas, el dos por millar.

7.<sup>o</sup> Los capitales impuestos en el fondo de minería, y en el peage del antiguo consulado de México, el uno al millar: los del peage del antiguo consulado de Veracruz, medio peso al millar.

8.<sup>o</sup> Los empresarios de fábricas en que se reconozcan capitales á réditos, deducirán proporcionalmente á los censualistas la parte que les corresponda por los capitales que se reconozcan sobre la maquinaria.

9.<sup>o</sup> Se estimará como total valor de la maquinaria para el cobro de la pension que establece esta ley, la suma que resulte, cargando veinticinco mil pesos por cada millar de husos.

10. Los propietarios de fincas urbanas, así particulares como corporaciones, pagarán el 8 por 100 de la renta que les produzcan dichas fincas en un año.

11. Los mismos propietarios, por los capitales que reconozcan sobre sus casas, deducirán á los censualistas el 8 por 100 de los réditos correspondientes á un año.

12. Los inquilinos que pagaren una renta de cinco inclusive hasta veinticinco pesos mensuales, satisfarán por lo que respecta á un solo año, y en los plazos que designa esta ley, una cuartilla de real por peso; y los que pagaren mas de veinticinco pesos, medio real por peso del total precio del arrendamiento.

13. El propietario que habite su casa pagará la con-